



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

**AUTO N.º 0262**

**POR EL CUAL SE DECLARA UN CUMPLIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con la resolución DAMA 1188 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, reporta con concepto técnico 10224 del 29 de diciembre de 2006, que en ejercicio de la facultad de seguimiento y control realizó el seguimiento al cumplimiento del requerimiento 2150 del 24/01/05, en materia de aceites usados, cursado al establecimiento denominado Central de Lubricantes Fontibón Sede 2, ubicado en la Cra 97 No. 16 I - 32 (nomenclatura nueva), Cra 97 No. 21-32 (nomenclatura antigua), con fundamento en lo observado durante la visita técnica realizada el día 6 de diciembre de 2006.

Que de conformidad el concepto técnico en mención, en su numeral 4 - conclusiones - señaló:

- 4.1 *"De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el 6 de diciembre de 2006, a las instalaciones del establecimiento CENTRAL DE LUBRICANTES FONTIBON SEDE 2, ubicado en la carrera 97 No. 16 I-32, de la localidad de Fontibón, se puede concluir que el responsable del establecimiento, DIO CUMPLIMIENTO, a la totalidad de condiciones y elementos solicitadas en el requerimiento 2150 del 24/01/05, en observancia de la resolución 1188 de 2003, para acopiadores primarios de aceites usados.*
- 4.2 *Por otra parte, se recuerda al responsable del establecimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 -obligaciones del acopiador primario- de la resolución 1188/03 en el literal d, se debe:*
  - *Continuar brindando en forma anual la capacitación certificada sobre el manejo de aceites usados y simulacros en caso de fugas, derrames e incendios, por lo tanto deben realizar la capacitación referente al año 2007, la cual debe ser reportada ante el DAMA en un plazo no mayor a 30 días una vez haya sido realizada.*

*Finalmente, debe continuar aplicando las buenas prácticas y procedimientos sobre el manejo de aceites usados verificados en sus instalaciones, con el fin de garantizar y aportar como acopiador primario un buen manejo al aceite usado y a la gestión de estos en el Distrito Capital."*



AUTO No. 0262

**POR EL CUAL SE DECLARA UN CUMPLIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La autoridad ambiental en ejercicio de sus facultades reconoce la Imperiosa necesidad de proteger el medio ambiente en materia de manejo de aceites usados, por tanto tiene presente que los actores de la cadena deben incluir en sus organizaciones: uso de procedimientos, productos y materiales que evitan o reduzcan la contaminación con acciones rápidas y efectivas. La tendencia actual impulsa un modelo de desarrollo en este tema ajustado a la resolución 1188 de 2003, en consideración a la prevención y aprovechamiento eficiente y responsable de los recursos como en efecto se constató en el caso de la Central de Lubricantes Fontibón Sede 2, a la luz del concepto técnico 2388 de 12 de marzo de 2004, para quien habrá de reconocerse su cumplimiento y al mismo tiempo, simplemente recordar algunas obligaciones en su condición de acoplador primario que debe continuar cumplimiento.

La verificación del cumplimiento normativo por parte de esta autoridad ambiental, en el manejo de los aceites usados en el establecimiento comercial Central de Lubricantes Fontibón Sede 2, lleva ciertamente a exaltar la implementación de los procedimientos de que trata la resolución 1188 de 2003, como fórmula incorporada directamente a la actividad del establecimiento en mención, arrojando un resultado exitoso a las recomendaciones efectuadas, por tanto, ha de darse por cumplidos y satisfechos los requerimientos normativos y se aspira que se estará así hasta la próxima visita técnica.

El Congreso de Colombia mediante la Ley 253 de 1996, aprobó el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en la que se consagra el principio del manejo ambiental racional de los desechos peligrosos debidamente clasificados en el anexo 1, dentro de los cuales se incluyen los aceites usados.

A su turno la Ley 415 de 1998, del hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó y desarrollo los principios contenidos en la Convención de Basilea, adoptando regulaciones para impedir la introducción al territorio de residuos peligrosos entre los que se cuentan los residuos tóxicos como los contenidos en los aceites usados y estableciendo los casos en los cuales se permite la combustión de los aceites de desecho y las condiciones técnicas para realizar la misma, clasificando tales aceites como residuos peligrosos de naturaleza especial.

De acuerdo con estudios técnicos adelantados por el Gobierno Nacional y siguiendo las últimas tendencias a nivel mundial, es necesario minimizar la generación de residuos peligrosos, evitando que se produzcan o reducir sus características de peligrosidad; diseñar estrategias para estabilizar la generación de residuos peligrosos en industrias con procesos obsoletos y contaminantes; establecer políticas e implementar acciones para sustituir procesos de producción de contaminantes por procesos limpios; inducir la innovación tecnológica o la transferencia de tecnología, reducir la cantidad de residuos peligrosos que deben ir a los sitios de disposición final mediante el aprovechamiento máximo de las materias primas, energía y recursos naturales utilizados; generar la capacidad técnica para el manejo y tratamiento de los residuos peligrosos que necesariamente se van a producir a pesar de los esfuerzos de minimización y disponer los residuos con el mínimo impacto ambiental y a la salud humana, tratándose previamente, así como a sus afluentes antes de ser liberados al ambiente.

\*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
Ambiente

**AUTO NO. 0262**

**POR EL CUAL SE DECLARA UN CUMPLIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

En este orden, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, expidió la resolución DAMA No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, por la cual se adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

El artículo segundo de la resolución en mención, consagró: *"la presente resolución aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada, y en general a todos los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, movilización, utilización y disposición de los aceites usados, en el Distrito Capital."*

El Decreto 1446 del 5 de octubre de 2005, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo primero adoptó como definición de aceite usado la siguiente:

*"Aceite de desecho o usado: todo aceite lubricante, de motor, de transmisión o hidráulico con base mineral o sintética de desecho que por sus efectos de su utilización, se haya vuelto inadecuado para el uso asignado inicialmente. Estos aceites son clasificados como residuo peligroso por el anexo I, numerales 8 y 9 del Convenio de Basilea, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 253 de enero 9 de 1996."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

El Decreto en mención consagró que a ésta secretaría corresponde realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental la función de *"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

AUTO N<sup>o</sup>s 0262

**POR EL CUAL SE DECLARA UN CUMPLIMIENTO Y  
SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar que el establecimiento comercial Central de Lubricantes Fontibón Sede 2, ubicada en la carrera 97 No. 16 I-32 (nomenclatura nueva), carrera 97 No. 21-32 (nomenclatura antigua), localidad de Fontibón, ha dado cumplimiento a la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, por la cual se adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, a través del requerimiento 2005EE2150, cursado el 24 de enero de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El establecimiento comercial Central de Lubricantes Fontibón Sede 2 debe continuar cumpliendo con:

1. Lo establecido en el artículo 6 –obligaciones del acopiador primario de la resolución 1188/03, en el literal d, se debe continuar brindando en forma anual la capacitación certificada sobre el manejo de aceites usados y simulacros en caso de fugas, derrames e incendio.

La capacitación referente al año 2007, debe ser reportada ante esta Secretaría, en un plazo no mayor a 30 días, una vez haya sido realizada.

2. Continuar aplicando las buenas prácticas y procedimientos sobre el manejo de aceites usados verificados en sus instalaciones, con el fin de garantizar y aportar como acopiador primario un buen manejo al aceite usado y a la gestión de éstos en el Distrito Capital.

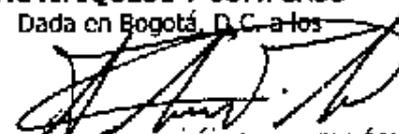
**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente providencia al establecimiento comercial Central de Lubricantes Fontibón Sede 2, ubicado en la carrera 97 No. 16 I-32 (nomenclatura nueva), carrera 97 No. 21-32 (nomenclatura antigua), localidad de Fontibón, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición por la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

01 MAR 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental.